



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1749.
RADICADO N°. 2020-00713-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos fundamentados en el Art. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 384 del CGP:

1. Deberá indicar clara y diáfanaamente lo que pretende con la presentación de la demanda, toda vez que no existe claridad en razón a las pretensiones y los fundamentos de derecho enunciados qué proceso pretende adelantar, restitución de inmueble arrendado, declaratoria de incumplimiento de contrato, ejecutivo de cánones de arrendamiento, u otro.
2. En tal sentido, deberá adecuar la demanda de conformidad a las pretensiones del proceso que se pretende adelantar, así como cumplir los requisitos que corresponda según el proceso, incluyendo el poder.
3. Deberá dar claridad en el acápite de las pruebas, toda vez que hace alusión a un contrato de arrendamiento con una fecha muy diferente al cual allega.
4. Deberá aclarar desde cuando el señor Restrepo se encuentra ocupando el referido bien inmueble y en qué condiciones, indicando claramente a partir de qué fecha el ocupante cambio su condición de ocupación, y bajo qué modalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),


RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por ELIANA PATRICIA ZARRAZOLA GÓMEZ, a través de

apoderado judicial y en contra de RUBÉN DARÍO RESTREPO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez.